

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

5 de octubre de 1979

Núm. 15-I

REAL DECRETO-LEY

13/1979, de 14 de septiembre, por el que se somete a referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 13/1979, de 14 de septiembre, por el que se somete a referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad del Congreso de los Diputados en su sesión del pasado día 27 de los corrientes, acordándose en la misma la convalidación del Real Decreto-ley de referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Aprobado el proyecto de Estatuto de autonomía para el País Vasco conforme a lo establecido en el párrafo segundo del número dos del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución, procede someterlo a referéndum del cuerpo electoral de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, de acuerdo con lo que dispone el pá-

rrafo tercero del número dos del mismo artículo.

El presente Real Decreto-ley se limita a fijar la fecha de la consulta y, dada la inexistencia de normas de desarrollo de la Constitución relativas al referéndum, a señalar la disposición de procedimiento aplicable para el caso concreto, sin introducir ninguna nueva regulación específica de la materia ni normas de carácter general.

En su virtud, previo informe del Consejo General Vasco y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se somete a referéndum de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el proyecto de Estatuto de autonomía para el País Vasco, aprobado por la Asamblea de Parlamentarios y formulado definitivamente de común acuerdo en fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y nueve por la Comisión Constitucional del Congreso y una Dele-

gación de la Asamblea proponente, y cuyo texto se transcribe a continuación de este Real Decreto-ley.

Artículo segundo.—El referéndum se celebrará el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y en él participarán todos los ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral de cada una de las provincias citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La consulta se llevará a cabo formulando la siguiente pregunta: "¿Aprueba el proyecto de Estatuto de autonomía para el País Vasco?".

Artículo cuarto.—El referéndum se celebrará conforme a las normas establecidas en el Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, que a este solo efecto, y en lo que no se oponga a las prescripciones del presente Real Decreto-ley, se declara expresamente en vigor, así como las disposiciones complementarias del mismo que sean de aplicación.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación de este Real Decreto-ley.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION ADICIONAL

Las Secciones y Mesas Electorales, y los locales en que se instalen estas últimas, serán las mismas que las determinadas por las Juntas Electorales para el referéndum constitucional celebrado el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, con las modificaciones que se hubieren producido para la celebración de las elecciones locales de tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Igualmente, las personas componentes de las Mesas serán las mismas que en dichas consultas; salvo las excusas justificadas que, en los plazos legalmente fijados, sean aceptadas por la correspondiente Junta Electoral, que procederá a la sustitución por el procedimiento establecido.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.508 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID